

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	473567
Número de orden de compra a modificar:	153940

Entidad compradora:	ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
Nombre del solicitante:	Carlos Andres OTAIZA ORELLANO
Proveedor:	PROVEER INSTITUCIONAL SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Superficies

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-12-19 12:51:13

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-12-26	2026-03-31

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
150360	CDP Estibas	1151	1151	

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	GSF01- ESTIBA PLASTICA ANTIDERRAME 2 POSICIONES 120X80X18CM	1.0	Unidad	1532567.00	1151	1532567.00

Total Orden de Compra Actual:

1,532,567.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
No hay artículos editados o agregados							

Totales de Modificación

Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	1,532,567.00
Total Eliminados:	0.00
Valor Total Orden de Compra:	1,532,567.00

Detalle o justificación de la aclaración

Mediante documento radicado en el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, por ANDREA MELISSA MORALES CANO, quien obra como supervisora de la Orden de Compra 153940 suscrito con PROVEER INSTITUCIONAL SAS, se solicita PRORROGA por tres (1) meses cinco (05) días, con el fin de garantizar de manera integral la continuidad de la prestación del servicio; dicha justificación se encuentra en el documento anexo, el cual hace parte integral de la presente orden de compra. La nueva fecha terminación de la Orden de Compra es el 31/03/2026. Lo anterior, con fundamento además en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, y demás normas vigentes



Firma ordenador del gasto
Nombre: Andrea Melissa Morales Cano
Alcaldesa Local de Barrios Unidos
Documento: C.C 1.024.525.480



Firma de proveedor
Nombre: PAULO CESAR CARVAJAL LARA
Documento: C.C. 10.003.534 de Pereira

Fecha de Solicitud: 19/12/2025		Área de Origen: ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: Orden de Compra 153940	Fecha de Suscripción: 23/10/2025	Tipo de Contrato: Orden de Compra.
Plazo Inicial: (2) meses	Fecha de Inicio: 27/10/2025	Fecha de Terminación Inicial: 26/12/2025
Objeto: “COMPRAR ESTIBA PLÁSTICA ANTIDERRAME PARA EL ALMACENAMIENTO SEGURO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS EN EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS”		
Contratista: PROVEER INSTITUCIONAL SAS		
Interventor/ Supervisor: ANDREA MELISSA MORALES CANO		Valor Inicial: \$1.532.567.00 COP
Número del proceso TVEC: Orden de Compra 153940	Fecha de publicación del proceso en TVEC: 23/10/2025	Link del proceso en TVEC: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/153940
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 02
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: 3 meses y 5 días Fecha Terminación Final: 31/03/2026	Modificación por prórroga de 3 meses y 5 días del plazo inicialmente pactado en la orden de compra 153940 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC hasta el día 31 de Marzo del 2026.
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. _____		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ CDP No.:	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$1.532.567,00
Valor ejecutado:	\$0
Valor Pagado:	\$0
Valor a Adicionar:	\$0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$1.532.567,00

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El Fondo Desarrollo Local de Barrios Unidos suscribió la orden de compra No 153940 de 2025, a través del sistema de Colombia Compra Eficiente en plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) con el proveedor PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S, cuyo objeto es: “COMPRAR ESTIBA PLÁSTICA ANTIDERRAME PARA EL ALMACENAMIENTO SEGURO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS EN EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS”, con plazo de 2 meses de ejecución, teniendo como fecha de inicio el 27/10/2025.

Que el contratista PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S, mediante comunicado solicita prorrogar el plazo inicialmente pactado hasta el día 31 de MARZO del año 2026, argumentando:

(...)

Cordial saludo

El suscrito PAULO CESAR CARVAJAL LARA identificado con cédula de ciudadanía N°10.003.534 de Pereira, representante legal de la compañía PROVEER INSTITUCIONAL, me permito solicitarles sea ampliado el plazo de ejecución de la orden de compra 153940.

Nuestra empresa se compromete a llevar a cabo todos los procesos de planificación necesarios para asegurar la entrega oportuna de la mercancía solicitada; sin embargo, el producto no está disponible en el país y si importación y llegada al país estaría efectuándose para el mes de Febrero, sumándole los procesos de aduana, necesitaríamos un tiempo adicional para la entrega.

Con el objetivo poder realizar la entrega, solicitamos amablemente la prórroga de la orden de compra hasta el 31 de marzo de 2026. Esta medida es esencial para asegurarnos de que la entrega se realice de manera satisfactoria. De la misma manera manifestamos que estamos trabajando arduamente para realizar a la entrega en el menor tiempo posible.

(...)

Que lo anterior obedece a que el proveedor informó que el bien objeto de la orden de compra no se encuentra disponible actualmente en el país, razón por la cual debe ser importado desde el exterior. De acuerdo con lo manifestado, la llegada del producto al territorio nacional está prevista para el mes de febrero de 2026, a lo cual se suman los tiempos requeridos para los trámites aduaneros y de nacionalización, circunstancias que escapan al control del proveedor y que hacen necesario contar con un plazo adicional para garantizar la entrega en condiciones satisfactorias.

Que, por las razones expresadas por el contratista en la solicitud de prórroga allegada, es necesario ampliar el plazo de ejecución por tres (3) meses y cinco (5) días calendario, con la finalidad de dar cumplimiento adecuado a los trámites administrativos para la entrega del elemento solicitado en las instalaciones del FDLBU, cumpliendo con los lineamientos establecidos:

- Programación de entregas, fechas y horarios
- Formalización de proceso de ingresos y salidas al almacén del FDLBU
- Programación de respuesta a cambios, faltantes y devoluciones

Que sustento de lo anterior, con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "*Los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

De igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: "... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...". –se destaca-

Para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "*no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales*".

Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa

que en estos (...) *podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración”.*

Aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

Inicialmente establece que la prórroga es la modificación del contrato encaminada a ampliar el plazo de este, que en principio no genera un aumento del valor del contrato, sin embargo, la ampliación del plazo generada por circunstancias no imputables al contratista y que generen un mayor costo deben ser reconocidas a fin de mantener la ecuación financiera del contrato, y es en esta situación en la que un mayor plazo implica el aumento del valor de un contrato.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

A su vez el concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital, trae a colación lo preceptuado en la sentencia c 300 de 2012 de la corte constitucional que contempla: LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL y establece lo siguiente: “2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para:

“(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

(...) 2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.”

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

No obstante, en vista de los retrasos generados por factores logísticos, administrativos y operativos ya expuestos, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos considera necesario prorrogar por un término de tres (3) meses y cinco (5) días, teniendo en cuenta que las circunstancias manifestadas por el contratista obedecen a un caso de fuerza mayor, estas acciones no son atribuibles ni al contratista ni a la entidad y son

ajenas a la voluntad de las partes y que han impedido el cumplimiento de la entrega en el tiempo inicialmente previsto, se considera adecuado y justificado, el adelantar la modificación en mención.

En razón a lo anterior y viables los argumentos que generan la presente modificación, se hace necesario la prórroga del plazo de ejecución inicialmente pactado en plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) por un término de tres (3) meses y cinco (5) días, con la intención reprogramar la entrega del elemento requerido y cumplir con el objeto contractual.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 1,07

Valor máximo para adición en SMLV:0,53

Valor adición solicitada en SMLV:0

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la modificación No 01 prórroga, por el termino de tres (3) meses y cinco (5) días del plazo contractual de la Orden de Compra No. 153940 de 2025, por lo cual la nueva fecha de terminación es el 31/03/2026





Supervisora
ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa Local Barrios Unidos.







Firmado digitalmente por LUIS
MIGUEL OTERO RODRIGUEZ
Fecha: 2025.12.19 12:30:35 - 05'00'

Apoyo a la Supervisión
LUIS MIGUEL OTERO RODRIGUEZ
Profesional Referente PIGA

Proyecto: Luis Miguel Otero – Profesional Referente PIGA 
Revisó: Carlos Andrés Otaiza Orellano – Abogado Contratista FDLBU
Revisó: Hugo Ferney Pineda Niño - Abogado Contratista FDLBU
Aprobó: Iván Gómez Henao/Abogado Despacho - Contratación FDLBU 



 www.proveer.com.co
 @proveer.sas
 301 372 9990
 Calle 8# 10 -20 Dosquebradas - Colombia

Dosquebradas, 9 de diciembre de 2025

Señores

Bogotá D.C. - Alcaldía Local De Barrios Unidos

REFERENCIA: Solicitud de Prorroga OC 153940

Cordial saludo.

El suscrito **PAULO CESAR CARVAJAL LARA** identificado con cédula de ciudadanía N°10.003.534 de Pereira, representante legal de la compañía **PROVEER INSTITUCIONAL**, me permito solicitarles sea ampliado el plazo de ejecución de la orden de compra **153940**.





Nuestra empresa se compromete a llevar a cabo todos los procesos de planificación necesarios para asegurar la entrega oportuna de la mercancía solicitada; sin embargo, **el producto no esta disponible en el país y si importación y llegada al país estaría efectuándose para el mes de Febrero, sumándole los procesos de aduana, necesitaríamos un tiempo adicional para le entrega.**

Con el objetivo poder realizar la entrega, solicitamos amablemente la prórroga de la orden de compra hasta el **31 de marzo de 2026**. Esta medida es esencial para asegurarnos de que la entrega se realice de manera satisfactoria.

De la misma manera manifestamos que estamos trabajando arduamente para realizar a la entrega en el menor tiempo posible.

Estamos en constante contacto toda vez que reconocemos la urgencia con la que estos elementos son requeridos.



 www.proveer.com.co
 @proveer.sas
 301 372 9990
 Calle 8# 10 -20 Dosquebradas - Colombia

De ante mano agradecemos su comprensión por los inconvenientes presentados y su confianza en nuestra empresa.

Mil Gracias

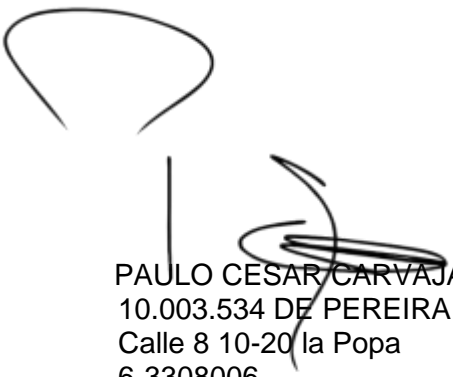
Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL:

C. C. No:

Dirección:

Teléfono:



PAULO CESAR CARVAJAL
10.003.534 DE PEREIRA
Calle 8 10-20 la Popa
6-3308006